

PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



AUTORIDADES TERRITORIALES



INTRODUCCIÓN



La intención de éste proyecto es poder brindar a los colombianos un conjunto de normas claras, actuales, eficaces y sistematizadas en esta materia electoral. Son 191 artículos que desarrollan todas las temáticas relativas a la organización y realización del proceso electoral en Colombia.



NOVEDADES



Voto en establecimientos de reclusión (Art. 7º): Se busca que ciudadanos que soporten medidas de aseguramiento preventiva diferentes a detención en establecimientos de reclusión, puedan votar para lo cual se requerirá una reglamentación emanada en la materia por parte del Señor Registrador Nacional del Estado Civil

Efectividad del voto para personas con discapacidad (Art. 8º): Se conmina a implementar mecanismos para los ciudadanos con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto con plenas garantías



NOVEDADES



Identificación del elector (art. 10º): Determina la posibilidad de acudir a dispositivos tecnológicos para efectos de poder hacer la plena individualización de los votantes.

Residencia Electoral (Art. 12º): Se amplía el concepto de residencia electoral, de tal manera que un ciudadano podrá detentar una pluralidad de domicilios (Familiar, Profesional, Laboral, Académico) y con base en ello determinar cual será su domicilio electoral.



NOVEDADES



Estímulos a los sufragantes (Art. 13): Se hace una extensión del día de descanso compensatorio remunerado para que su disfrute pueda ejecutarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la elección.

Estímulos a los sufragantes en el exterior (Art. 14): Con el fin de fomentar la participación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, se proponen los siguientes beneficios:

- Descuento del 10% en cualquier servicio consular
- Descuento del 30% en el impuesto de timbre nacional por salida del país

NOVEDADES



Certificado Electoral (Art 15): Se posibilita que los ciudadanos puedan acceder al Certificado Electoral por medios electrónicos, con lo cual se garantiza el reconocimiento de los beneficios señalados en la Ley de manera más ágil.

Igualmente, se permitirá que las distintas Entidades que tienen a su cargo el otorgamiento de las prerrogativas a los votantes puedan contrastar la correspondiente información.

NOVEDADES



Censo Electoral (Art. 18): Constituye una de las principales reformas y corresponde a la conformación de un nuevo registro de votantes a partir de los ciudadanos que se inscriban para votar de cara a los comicios del año 2022, junto con las cédulas que se expidan las cuales ingresarán de manera automática al Censo.

NOVEDADES



Inscripción de Cédulas (Art. 21): Se amplía a tres (3) meses la fecha de cierre para inscripción de cédulas, con el fin de articular éste proceso con el trámite de investigación por trashumancia electora a cargo del Consejo Nacional Electoral.

En la actualidad solo se cuenta con dos (2) meses para éste propósito, lo cual en muchos casos resulta insuficiente desencadenando la promulgación de decisiones las cuales no alcanzan a ser procesadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil



NOVEDADES



Exclusión de ciudadanos del Censo Electoral (Art. 25): Se le otorga al Consejo Nacional Electoral el procedimiento reglado por medio del cual adelantará las investigaciones por trashumancia electoral, en el cual se plasma los requisitos de las respectivas quejas, periodo probatorio, los distintos términos así como el plazo para dictar la respectiva decisión

NOVEDADES



Inventario y cierre de entrega de cédulas (Art. 31): Se detalla como las autoridades registrales deberán adelantar la diligencia de inventario para efectos de cuantificar y resguardar las cédulas que no hubieren sido reclamadas por sus titulares, igualmente se contempla un protocolo para la destrucción de los documentos de identidad que no hayan sido retiradas de la sede del despacho registral dentro del año inmediatamente anterior a su expedición

NOVEDADES



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Sistema de información sobre antecedentes de aspirantes a cargos de elección popular (SIACEP) (Art. 26): Se implementa una plataforma exclusiva para verificar antecedentes de los ciudadanos que aspiren a postularse a cargos de elección popular, la cual será de acceso por parte de partidos y movimientos políticos, así como grupos significativo de ciudadanos quienes preventivamente podrán contrastar la información de sus pre-candidatos antes de realizar los trámites de inscripción. Esta herramienta estará a cargo de la Procuraduría General de la Nación



NOVEDADES



Plataforma para la expedición de aval (Art. 39): La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá disponer una plataforma digital, con interoperabilidad con el Archivo Nacional de Identificación, para que los partidos y movimientos políticos, o sus delegados, diligencien sus avales.

Recolección de apoyos por medios tecnológicos (Art. 42): La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los mecanismos para la recolección de firmas de apoyo de los ciudadanos, en medio físico o con la ayuda de medios tecnológicos

Número de apoyos ciudadanos para inscribir una candidatura a cargo uninominal por firmas (Art. 48): Para candidatos a cargos uninominales se exigirá un número de firmas equivalente al diez por ciento (10%) del número de personas inscritas en el correspondiente censo electoral.

Resarcimiento de gastos y exigibilidad de la póliza para GSC si se retiran candidaturas con posterioridad al sorteo (Art 50): Se hará efectiva la garantía a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, sin personería jurídica y movimientos sociales, que una vez realizado el correspondiente sorteo para la ubicación en la tarjeta electoral decidan retirar su candidatura.



NOVEDADES



Modificación de Inscripciones de candidaturas (Art. 52): Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, **podrán modificarse las inscripciones hasta dos (2) meses antes de la fecha de la correspondiente votación** y en los casos de renuncia o no aceptación de integrantes de la lista que afecten el porcentaje de cuota de género, los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, con o sin personería jurídica, movimientos sociales y coaliciones, **tendrán cinco (5) días calendario siguientes al cierre del período de modificaciones para realizar el reemplazo respectivo.**

Hora de cierre electoral (Art. 55): El cierre correspondiente a actuaciones electorales como inscripción, modificación de candidaturas, inscripción de personas habilitadas para votar, zonificación, inscripción de testigos y demás actuaciones electorales que no se encuentren reguladas en norma especial, **se realizará a las cinco (5:00) de la tarde del último día fijado para la actuación correspondiente.**

Aceptación de candidaturas (Art. 57): La aceptación de candidaturas se diligenciará por medios electrónicos cuando así lo permita la implementación de tecnologías, en los términos y condiciones que establezca para el efecto el Registrador Nacional del Estado Civil.



NOVEDADES



Revocatoria de Inscripción de Candidaturas (Art. 59): Se reglamenta el proceso a través del cual el Consejo Nacional Electoral adelanta los procesos de revocatoria de inscripción de candidaturas, determinando requisitos, términos y plazos, con lo que se garantizará que los respectivos actos de revocatoria serán remitidos oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y podrán ser materializados en la respectivas tarjetas electorales.



Fecha para consulta de los partidos e incentivos (Art. 70) La Registraduría Nacional del Estado Civil fijará la fecha en la cual se llevará a cabo las consultas celebrada por los partidos y movimientos políticos, el Gobierno Nacional proveerá incentivos y estímulos económicos a los partidos y movimientos políticos para la realización de consultas partidistas internas e interpartidistas internas.

Zonificación (Art. 76): Se eleva a obligatorio que los municipios que cuenten con más de veinte mil cédulas inscritas en el Censo Electoral deba ser dividido en zonas electorales para efectos de votación y escrutinio.

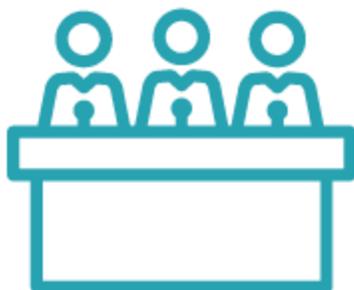
Determinación de Puestos de Votación (Art. 77): Se faculta al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para efectos que a través de Acto Administrativo determine los sitios donde funcionaran puestos y mesas de votación, para lo cual tendrá como criterios para dicho propósito aspectos como seguridad, accesibilidad, seguridad, instalaciones bajo techo, salubridad, acceso a redes eléctricas y telecomunicaciones entre otros.



NOVEDADES

Funciones del Jurado de Votación (Art. 80): Se instaure un catálogo de las funciones que deberán desempeñar los jurados de votación durante la jornada electoral.

Conformación del jurado de votación, exclusión y exención (Arts. 81, 82, 82 y 84): Se reduce de seis (6) a cinco (5) jurados por votación por mesa, con lo cual se pretende garantizar la debida conformación de la misma, pues en algunos municipios de país el número de ciudadanos resultaba insuficiente se crean causales de exclusión y exención en el servicio.



Jurados de votación remanentes (Art. 85): Se formaliza la figura del jurado de votación de remanente como sustituto de aquellos que no comparezcan a la prestación del servicio

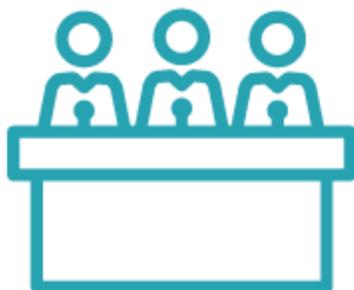
Sanciones por inasistencia (Art. 89): Se unifica la sanción por inasistencia en dos (2) Salarios mínimos legales mensuales vigentes y se categoriza como obligatoria la asistencia a la jornada de capacitación determinando una multa de un (1) salario mínimo legal mensual por no comparecer.

Incremento del grado de escolaridad de los jurados (Numeral 5º Artículo 90), Se exige poseer la calidad de bachiller para ser jurado de mesa, con lo que se busca es que la prestación de éste servicio esté a cargo de ciudadanos con la debida idoneidad y con ello evitar situaciones como por ejemplo el indebido diligenciamiento de las Actas de Escrutinio, mala caligrafía, errores aritméticos, etc.

NOVEDADES



Estímulos a los jurados de votación (Art. 93): Para los ciudadanos que no ostenten la calidad de servidores públicos, que sean designados como jurados de votación, se establece como incentivo en dinero como mínimo el equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal mensual vigente; al jurado remanente que se presente y no se le asigne función el día electoral se le pagará como incentivo un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente, en caso de servidores públicos la retribución será en días compensatorios.



Testigos Electorales postulación y acreditación (Art. 94): Se implementará la plataforma denominada Sistema Integral de Testigos Electorales (SITE), que facilitará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y coaliciones, y los comités promotores del voto en blanco, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco hacer asignación y acreditación de los testigos electorales postulados ante las mesas de votación. La postulación se hará a más tardar tres (3) días hábiles antes de la fecha de la elección.

Capacitación obligatoria de los testigos electorales (Art. 96): Será obligación de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y coaliciones, y los comités promotores del voto en blanco, las acciones necesarias para que se capaciten sus testigos electorales

Derechos y prohibiciones de los testigos electorales (Arts 98 y 99): Se detalla el alcance de los derechos atribuidos a los testigos electorales, así como las prohibiciones de éstos.

Las organizaciones de observación electoral nacional (Arts 101 y 103) El listado de ciudadanos colombianos que sean postulados como observadores electorales, debe ser remitido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días calendario antes de la elección y serán acreditados dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del término de postulación.



NOVEDADES



Fecha de elecciones (Art. 108):

1. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales, **se realizarán el segundo domingo del mes de septiembre del respectivo año.** En el caso de elección de Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 3 del 25 de julio de 2019, que modificó el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esa disposición, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones.
2. Las de Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año.
3. Las de Presidente y Vicepresidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente a las señaladas en el numeral anterior. De ser el caso, se realizará una segunda votación, la cual se celebrará tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política.



Horario de las votaciones (Art. 109): Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones **y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.** La jornada electoral en el exterior se desarrollará en la misma fecha que en el territorio nacional, a partir de las ocho (8) de la mañana y hasta las cinco (5) de la tarde, ambas de la hora local.



NOVEDADES



Biometría (Art 111): Para efectos de verificar el ingreso de los ciudadanos habilitados para votar, todos los puestos de votación contarán con mecanismos biométricos de verificación de identidad, dispuestos por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Asistencia de los jurados de votación (Art 112): Los ciudadanos designados como jurados de votación deberán permanecer durante toda la jornada electoral en la mesa de votación.

Mínimo de jurados de votación con los que podría funcionar una mesa (Art. 113): La mesa de votación no podrá funcionar con menos de dos (2) jurados de votación

Reemplazo de jurados de votación (Art. 114): A las siete y treinta (7:30) se procederá a realizar el respectivo reemplazo designándolos de la lista de remanentes que concurrieron al puesto de votación.

Voto asistido (Art. 117) Las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada, bajo condiciones que les impidan valerse por sí mismas para plasmar su voluntad electoral, **pueden decidir de manera libre y autónoma**, si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza.

Transporte gratuito (Art. 119) el día de las elecciones el transporte público será prestado en forma gratuita para los puestos de votación, en el horario comprendido entre las siete (7:00) de la mañana y las seis (6:00) de la tarde y podrá también ser contratado por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y coaliciones, candidatos, campañas políticas y particulares, pero ello no implicará condicionamiento alguno para el votante.



NOVEDADES



Auditoria Informática y plan de auditoría (Arts. 120 y 121): La Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el Plan de Auditoría Informática Electoral denominado PAINE. Dicho plan debe estar diseñado a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.

Pre-conteo (Art. 123 y 124): Se señala su definición, finalidad y su sistema de transmisión de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y divulgación de los mismos.

Documentos Electorales y su divulgación (Arts 126 y 128): Define Para los efectos de la ley, que se entiende por documentos electoral, igualmente prevé que La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de un sistema digital para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, a nivel local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad e indica que las páginas web que disponga la Organización Electoral no podrán tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas de documentos.

Definiciones sobre la categoría de votos (Art. 129): Describe que el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera: i. Voto válido. ii. Voto por candidato o lista iii. Voto en blanco. iv. Voto nulo y v. Tarjeta no marcada



NOVEDADES



Procedimiento de escrutinio de mesa (Art. 133): Se detalla de manera clara y paso a paso la destrucción de material sobrante, diligenciamiento del único cuerpo del Acta E-14, su escaneo y publicación en la página web.

Causales de reclamación electoral (Art. 134): Resalta taxativamente las reclamaciones que los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar ante los jurados de votación.

Arcas Triclave y Claveros (Art. 137): Señala que como claveros actuarán los dos escrutadores, que con el registrador municipal.

Lugar de escrutinos (Art. 138): El Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil establecerá, cuatro meses antes de la elección, los lugares en donde se realizarán las diligencias de los escrutinos.

Composición de las comisiones escrutadoras y publicación en página web (Art. 139 y 141): Las comisiones escrutadoras zonales, municipales y distritales, estarán integradas por dos (2) jueces de la República, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial. Las comisiones escrutadoras departamentales estarán integradas por dos (2) magistrados de tribunal superior de distrito judicial. Los registradores correspondientes actuarán como secretarios técnicos y de soporte de la comisión escrutadora.

La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un sistema de consulta en su página web, que permita a cada persona conocer los ciudadanos que han sido designados como miembros de las comisiones escrutadoras.



NOVEDADES



Horario de los escrutinios (Art. 143): Los escrutinios se iniciarán el primer día a las cinco (5:00) de la tarde y se desarrollará hasta las nueve (9:00) de la noche del mismo día. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las ocho (8:00) de la mañana del día siguiente hasta las nueve de la noche y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.



Competencia de las comisiones escrutadoras (arts. 144-151): Detalla la competencia de las comisiones de municipios zonificados y no zonificados, así como de las comisiones escrutadoras departamentales, de colombianos en el exterior y del Consejo Nacional Electoral para realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular.

Causales de Reclamación y legitimación en la Causa (Art. 152 y 153): Se revisó y ajustó las causales de reclamación electoral, el derecho de postulación y se posibilitó que el Ministerio Público pudiese incoar reclamaciones.

Solicitud de recuento de votos (Art. 154): El recuento de votos procederá una sola vez ante los jurados de mesa o ante las comisiones de escrutinio zonal y/o municipal.

Procedimiento para el escrutinio (Art. 155) Define pormenorizadamente como se adelantará la diligencia de escrutinio, señalando que se podrá tomar como base las actas de escrutinio de mesa que han sido digitalizados desde cada puesto de votación, si las originales no hubiesen llegado y será obligatoria la digitalización y la publicación de los formularios de escrutinio de mesa antes de iniciar los escrutinios en las comisiones respectivas.



NOVEDADES



Publicación de Resultados y Estadísticas (Art. 162): La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá mantener en su página web los resultados electorales de cada elección en formato abierto, y deberá disponer de un sistema de estadísticas electorales con todos los comicios realizados.

Elecciones por fuera del Calendario Electoral (Atípicas o Complementarias) (Art: 163-169):

- Vacancia Absoluta
- Voto en Blanco
- No tomar posesión del cargo
- Elecciones complementarias
- Nueva elección por abstención de declarar elección
- Competencia para convocar a elecciones atípicas o complementarias
- Perturbación del orden público



NOVEDADES



Voto automatizado – Progresividad y Causales de Reclamación (Art. 171-173): El voto automatizado es el sistema que, mediante la utilización de herramientas tecnológicas, en las diferentes fases del proceso electoral, permite que el voto para elegir un candidato, lista u opción pueda contabilizarse con la ayuda de diferentes medios electrónicos. En la medida que las condiciones presupuestales, culturales y de conveniencia lo permitan, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará el voto automatizado de forma progresiva en el territorio nacional.



Capacitación Electoral y promoción de la democracia (arts. 177 y 178): La Registraduría Nacional del Estado Civil dirigirá y organizará el Sistema Integral de Capacitación Electoral SICE, como una plataforma única para la capacitación electoral y de mecanismos de participación ciudadana, entre otros aspectos, adelantando proyectos junto con el CNE y el Gobierno Nacional para promover la participación electoral y para fortalecer la democracia en Colombia, entre ellos con programas dirigidos a los niños y jóvenes que promuevan los valores cívicos y democráticos.

Prohibición de propaganda electoral (Art. 179). Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las votaciones y desde el día anterior al certamen electoral. Toda información difundida por redes sociales que falte a la verdad y que tenga como objetivo desinformar a la opinión pública sobre la organización y resultado del proceso electoral será puesta en conocimiento de la autoridad competente para su respectiva investigación.



NOVEDADES



Cargos de libre nombramiento y remoción (Art. 181): Los cargos directivos serán de libre nombramiento y remoción serán: Secretario Privado, Secretario General, Registradores Delegados, Gerentes, Directores Nacionales, Jefes de Oficina, Asesores del Despacho del Registrador Nacional del Estado Civil, Registradores Departamentales del Estado Civil, Registrador Distrital del Estado Civil, Registradores Especiales del Estado Civil.

Estructura de cargos directivos territoriales en la Registraduría Nacional del Estado Civil y reasignación de cargos (arts. 182): En cada circunscripción departamental habrá un (1) Registrador Departamental, en el Distrito Capital de Bogotá habrá un (1) Registrador Distrital, en cada municipio capital de departamento habrá un (1) Registrador Especial, de libre y nombramiento y remoción y en cada municipio habrá un (1) Registrador Municipal.

Concurrencia de las autoridades de las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones.(Art. 183). El Registrador Nacional del Estado Civil elaborará un estudio de necesidad de ampliación de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que permita atender de manera adecuada y oportuna las funciones misionales y de soporte a cargo de la entidad.

Concurrencia de las autoridades de las entidades territoriales en la financiación de los gastos de las elecciones (Art. 184). Las entidades territoriales concurrirán con el fin de apoyar logísticamente los procesos electorales, según lo demande la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Autonomía del Consejo Nacional Electoral. En virtud de la autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestal del Consejo Nacional Electoral, éste tendrá carácter técnico, presupuesto propio y plena autonomía administrativa. Sus recursos serán administrados por la entidad, para lo cual dispondrá de la correspondiente planta administrativa





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ELECCIONES
2019**

AUTORIDADES TERRITORIALES

GRACIAS